

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE CONTENIDO

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A. DEFINICIONES	4
CLÁUSULA I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA POLIZA	7
CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA	7
CLÁUSULA III. COBERTURAS	7
CLÁUSULA IV. SUMA ASEGURADA	9
CLÁUSULA V. DISPUTABILIDAD	10
CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES	10
CLÁUSULA VII. PERIODOS DE CARENCIA	11
SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	12
CLÁUSULA VIII. BENEFICIARIOS	12
CLÁUSULA IX. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO	12
SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO	12
CLÁUSULA X. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL	12
CLÁUSULA XI. INCLUSION DE ASEGURADOS	13
CLÁUSULA XII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO	13
CLÁUSULA XIII. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	15
CLÁUSULA XIV. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTA EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO	15
CLÁUSULA XV. PLURALIDAD DE SEGUROS	15
CLÁUSULA XVI. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO	16
SECCIÓN F. PRIMAS	16
CLÁUSULA XVII. TARIFA DE SEGURO	16
CLÁUSULA XVIII. PRIMAS	16
CLÁUSULA XIX. PAGO DE PRIMAS	16
CLÁUSULA XX. COMISIÓN DE COBRO	17
CLÁUSULA XXI. PERÍODO DE GRACIA	17
CLÁUSULA XXII. AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA	17
SECCIÓN G. DESCUENTOS Y RECARGOS	18
CLÁUSULA XXIII. DESCUENTOS Y RECARGOS	18
SECCIÓN H. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	20
CLÁUSULA XXIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	20
CLÁUSULA XXV. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE MEDICINA VIRTUAL	21
CLÁUSULA XXVI. PAGO DE INDEMNIZACIONES	21
CLÁUSULA XXVII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	22
CLÁUSULA XXVIII. DECLINACIÓN Y DERECHO A IMPUGNACIÓN	22
SECCIÓN I. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS	23

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXIX. PLAN DE SEGURO, VIGENCIA Y PRÓRROGA.....	23
CLÁUSULA XXX. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.....	23
CLÁUSULA XXXI. FINALIZACIÓN DE LAS COBERTURAS.....	23
CLÁUSULA XXXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	24
SECCIÓN J. CONDICIONES VARIAS	25
CLÁUSULA XXXIII. CESIÓN	25
CLÁUSULA XXXIV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	25
CLÁUSULA XXXV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	25
CLÁUSULA XXXVI. PRESCRIPCIÓN.....	25
CLÁUSULA XXXVII. SUBROGACIÓN	25
CLÁUSULA XXXVIII. PRUEBA DE SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	26
CLÁUSULA XXXIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	26
CLÁUSULA XL. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	26
CLÁUSULA XLI. REGISTRO DE ASEGURADOS	27
CLÁUSULA XLII. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.....	27
CLÁUSULA XLIII. RECTIFICACIÓN DE LA POLIZA.....	28
SECCIÓN K. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
CLÁUSULA XLIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
CLÁUSULA XLV. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	28
SECCIÓN L. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	29
CLÁUSULA XLVI. COMUNICACIONES	29
CLÁUSULA XLVII. DOMICILIO CONTRACTUAL	29
SECCIÓN M. LEYENDA DE REGISTRO.....	29
CLÁUSULA XLVIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS...	29

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO
CONDICIONES GENERALES**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

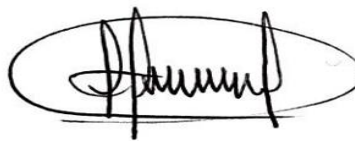
El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO se compromete con quien se suscribe en la solicitud del seguro como ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por el Instituto con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y composición del grupo asegurado, las cuales se indican en las Condiciones Particulares y Anexos que conforman esta póliza.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

Instituto Nacional de Seguros



**MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General**

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A. DEFINICIONES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza.

1. **Accidente:** Suceso provocado por una acción repentina, fortuita e imprevista en forma involuntaria y que da lugar a una lesión corporal traumática o muerte.
2. **Asegurado:** Toda persona protegida por esta póliza que:
 - a. Sea una persona física.
 - b. Sea deudor o codeudor del Tomador del seguro.
 - c. Haya sido reportado por el Tomador del seguro y aceptado por el Instituto a partir de la fecha que se indique en el certificado.
3. **Asegurador:** Es el Instituto quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y/o Tomador del Seguro y que queda obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.
4. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
5. **Codeudor:** Persona física que comparte la deuda con otra persona en las mismas condiciones que propone la entidad financiera.
6. **Cuota Mensual del Crédito:** Es el importe que el deudor o codeudor debe pagar al Tomador del Seguro (Acreedor) por el préstamo concedido, corresponde al pago de capital, intereses corrientes y seguros, no incluye los intereses moratorios derivados del atraso en el pago del crédito, ni gastos judiciales o cargos administrativos de cualquier índole.
7. **Demencia:** Trastorno mental orgánico caracterizado por una pérdida general de capacidades intelectuales que incluyen disfunción de la memoria, juicio y pensamiento abstracto, así como cambios de la personalidad. Dentro de los síndromes demenciales se encuentra la enfermedad de Alzheimer según definición.
8. **Deuda decreciente:** Tipo de deuda que disminuye gradualmente por medio de pagos periódicos, que pueden ser iguales o diferentes. En las amortizaciones de una deuda, cada pago o cuota que se entrega sirve para pagar intereses y reducir el importe de la deuda principal.
9. **Deudor:** Cualquier persona física que tiene la obligación de saldar un crédito contraído con el Tomador del seguro.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

- 10. Disputabilidad:** Cláusula que permite al Instituto durante un período de tiempo disputar la validez del contrato por reticencia o declaraciones inexactas del asegurado, así como por enfermedades preexistentes manifestadas o no manifestadas al perfeccionarse el contrato.
- 11. Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 12. Enfermedad:** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, de origen interno o externo en relación con el organismo y determinada por un médico.
- 13. Enfermedad cerebro vascular:** Cualquier evento o accidente cerebrovascular causado por un inadecuado riego sanguíneo del cerebro debido a infarto del tejido cerebral, hemorragia o embolia.
- 14. Enfermedad de Alzheimer:** Enfermedad degenerativa progresiva del cerebro caracterizada por una atrofia difusa por toda la corteza cerebral con cambios histopatológicos característicos.
- 15. Estado de coma:** Estado caracterizado por la ausencia total de vigilia y contenido de la consciencia persistentemente mayor de una hora. Incluye estados en los cuales hay pérdida de la consciencia en sí, de las relaciones y del fenómeno de despertar.
- 16. Estado vegetativo:** Estado caracterizado por la recuperación del estado de vigilia acompañado del mantenimiento de la pérdida completa del contenido de conciencia posterior a un estado de coma.
- 17. Fecha de declaración de incapacidad total y permanente:** Fecha en la que el asegurado es declarado incapacitado total y permanentemente por la autoridad competente (CCSS, INS, Poder Judicial) la cual consta en el certificado expedido por dicha autoridad.
- 18. Gastos Operativos:** Están compuestos por la sumatoria de los siguientes rubros: costos de administración, costos de distribución, utilidad y comisión de cobro si la hubiere.
- 19. Grupo Asegurable:** Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas físicas vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.
- 20. Grupo Asegurado:** Conjunto de personas que cumplen con la definición de asegurado para esta póliza.
- 21. Historia Clínica:** Documento escrito de manera específica, exacta y ordenada que representa la evidencia del protocolo de un paciente, de su historial médico, así como de los tratamientos aplicados y los resultados obtenidos, que surge del contacto entre el profesional de la salud y el paciente.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

- 22. Incapacidad Total Permanente:** Es la producida como consecuencia de un accidente o enfermedad originado después de la fecha de inclusión en la cobertura. Corresponde a la pérdida irrecuperable de la capacidad general orgánica igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%) que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual por medio de la cual genera ingresos.
- 23. Medicina Virtual:** Es la prestación a distancia de atención médica, la cual permite el intercambio de información entre el médico y el Asegurado, utilizando herramientas audiovisuales para orientar al paciente sobre la conducta a seguir respecto a su sintomatología o consulta.
- 24. Metástasis:** Proceso del cáncer en el que se evidencia multiplicación rápida de células anormales que se extiende y propagan a otros órganos a distancia. Esta no abarca la extensión, ni propagación de células anormales a ganglios linfáticos locales.
- 25. Metástasis a órganos a distancia:** Se refiere a la siembra tumoral en un órgano que no es en el que se originó el tumor y/o cáncer primario.
- 26. Monto Original de la Deuda:** Es el monto de la operación crediticia reportado por el Tomador del Seguro, por el cual se ha pagado la prima.
- 27. Período de Carencia:** Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de inclusión del asegurado a la póliza, durante el cual no se ampara la reclamación.
- 28. Período de Gracia:** Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.
- 29. Prima:** Es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
- 30. Prima Nivelada:** Prima calculada en base al monto original de la deuda, de manera que la misma se mantenga invariable durante el plazo de la deuda y con suma asegurada igual a saldo insoluto.
- 31. Saldo:** Es el saldo de la operación crediticia reportado por el Tomador del Seguro, por el cual se ha pagado la prima. Comprende únicamente el monto por concepto de principal adeudado a la fecha del siniestro, incluyendo intereses corrientes y seguros, sin contemplar recargos por atrasos en el pago.
- 32. Saldo Insoluto:** Monto pendiente de pago de la deuda original.
- 33. Siniestro:** Manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación del asegurador.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

34. Tomador del seguro: Persona jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

35. Tumor y/o cáncer primario: Tejido u órgano en el que se origina el cáncer.

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA POLIZA

CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones: la solicitud del seguro, los reportes del Tomador del seguro, las Condiciones Generales, Particulares y el certificado de seguro, así como las adendas.

El orden de prelación de la documentación mencionada es el siguiente:

Condiciones Particulares, Adenda, Certificado del seguro, Condiciones Generales y sus anexos aplicables, Solicitud de Seguro y reportes del tomador.

La persona asegurada tiene derecho a exigir en cualquier momento las condiciones generales de esta póliza, sus modificaciones y adiciones. Las condiciones generales pueden consultarse en la dirección electrónica www.grupoins.com, los demás documentos pueden solicitarse en las Sedes del Instituto, asimismo en caso de duda sobre su póliza puede contactarse al 2287-6000 o enviar sus consultas al correo contactenos@grupoins.com.

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA III. COBERTURAS

1. Cobertura básica: Muerte accidental y no accidental.

La cobertura básica ampara el riesgo del Asegurado de no poder hacer frente a las obligaciones crediticias adquiridas debido a la muerte accidental o no accidental de éste, comprometiéndose el Instituto a pagar al Acreedor y/o a los beneficiarios designados, el saldo insoluto de la operación crediticia al momento del siniestro o el monto original de la deuda, de conformidad con la opción de suma asegurada seleccionado por el Tomador.

El Instituto asumirá la cobertura sujeta a las condiciones de la póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

2. Coberturas adicionales

El Tomador del seguro podrá contratar coberturas adicionales a la cobertura básica y se especificarán en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

- a. Cobertura de pago adelantado de la suma asegurada en la cobertura básica, en caso de incapacidad total y permanente en un solo tracto (BI-1). La indemnización con cargo a esta cobertura cancela el seguro para el Asegurado indemnizado.
- b. Cobertura de Incapacidad Temporal. La cobertura de este beneficio corresponde al pago completo de la cuota mensual del crédito.

Esta cobertura se oferta únicamente para trabajadores independientes.

- c. Cobertura de Indemnización para Gastos Funerarios: En caso de fallecimiento del Asegurado y con el propósito de sufragar los gastos derivados del sepelio, la presente cobertura prevé el pago adicional a los beneficiarios designados de un porcentaje de la Suma Asegurada en la cobertura básica (Muerte accidental o no accidental) o un monto fijo, que no excederá el monto máximo asegurado en la cobertura básica. El porcentaje o monto estará definido en las Condiciones Particulares del contrato y certificado de seguro.

Esta cobertura opera independientemente de la cobertura de Muerte Accidental y no Accidental.

- d. Cobertura de indemnización por Enfermedad Terminal: Esta cobertura prevé el pago adicional de un porcentaje de la suma asegurada en la cobertura básica (Muerte accidental o no accidental) o un monto fijo, si el asegurado es diagnosticado con una enfermedad terminal. En cualquiera de los casos la suma a pagar no excederá el monto asegurado (de la cobertura básica) y se definirá en las Condiciones Particulares del contrato y certificado de seguro.
- e. Otros riesgos adicionales: Mediante esta cobertura el Tomador y el Instituto pueden acordar amparar los siguientes riesgos:
 - Las pérdidas que afecten a los integrantes del grupo Asegurado a causa de la exposición a un riesgo especial.
 - Exclusiones estipuladas en esta póliza.
 - Cobertura a riesgos que estén directamente relacionadas con la ocupación y actividades cotidianas del grupo asegurado y que no están amparadas en ninguna de las otras coberturas detalladas en esta póliza.

En caso de otorgarse amparo para estos riesgos, serán detallados en Condiciones Particulares y el Certificado de Seguro.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

El alcance de cada cobertura adicional se detalla en el Anexo correspondiente a cada una de ellas.

Cuando el seguro se negocie bajo la opción de prima nivelada únicamente podrán comercializarse la Cobertura Básica de Muerte Accidental y No Accidental y la Cobertura Adicional Adelanto de la Suma Asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente.

En ninguna circunstancia el monto asegurado de cada cobertura adicional podrá exceder la suma asegurada de la cobertura básica.

3. Servicio de asistencia Medicina Virtual

El asegurado podrá solicitar el servicio de medicina virtual, mediante el cual se le asignará un profesional de la salud para que le brinde la orientación médica respectiva.

En caso de que, de dicha consulta médica, sea posible efectuar un diagnóstico, prescribir tratamiento, referir exámenes médicos entre otros, el médico procederá con la indicación correspondiente. Los costos de dichos servicios adicionales no forman parte de la asistencia médica agregada a esta póliza.

La atención y orientación médica mediante medicina virtual aplica con cobertura al cien por ciento (100%), es decir el asegurado no asume ningún costo.

La cantidad máxima de consultas virtuales otorgadas por persona estará especificada en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

En caso de que el Asegurado requiera detalle en tiempo real de los horarios más próximos, así como información actualizada de los proveedores que brindan el servicio, podrá consultarlos en la dirección electrónica: medicinavirtual@grupoins.com

Por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá establecer en las Condiciones Particulares y Certificado, las coberturas y servicio negociado con el Tomador, así como la ampliación o limitación del alcance de estos.

CLÁUSULA IV. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada respecto a cada Asegurado podrá ser la siguiente:

1. El saldo de la deuda a la fecha del siniestro, o
2. El monto original de la operación crediticia, o
3. El límite máximo de la tarjeta de crédito.

La suma asegurada debe ser reportada por el Tomador del seguro al Instituto y aceptada por éste.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

Dicha suma asegurada no podrá exceder el límite máximo individual dispuesto en las Condiciones Particulares.

El tipo de suma asegurada elegido por el Tomador del Seguro se especificará en las Condiciones Particulares y el Certificado correspondiente.

Las nuevas deudas que adquiera el Asegurado o los aumentos del monto del límite de la tarjeta serán consideradas como aumentos de monto asegurado, por lo tanto, deberán ser reportadas por el Tomador de seguro y sometidas a valoración del Instituto de acuerdo con lo definido en la Cláusula de Elegibilidad Individual.

Por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá negociar la suma asegurada a solicitud del Tomador, la cual se indicará en las Condiciones Particulares y certificado de seguro de este contrato.

CLÁUSULA V. DISPUTABILIDAD

La disputabilidad para este contrato aplica por asegurado, a partir de la fecha de inclusión en la póliza, por un período de dos (2) años. Dicho período se especificará en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

En aquellos casos en que no se soliciten pruebas de asegurabilidad, dicha circunstancia no inhibe al Instituto de aplicar esta Cláusula en todos sus términos y condiciones.

Para cada aumento de la suma asegurada, el cual deberá ser autorizado por el Instituto, se reinicia el período de disputabilidad, para el incremento correspondiente, a partir de la fecha de este. De igual forma, el período de disputabilidad se reinicia para las Coberturas Adicionales que se suscriban en fecha posterior a la inclusión del asegurado en la póliza.

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá negociar el período de disputabilidad a solicitud del Tomador, el cual será establecido en las Condiciones Particulares y Certificado.

CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES

La cobertura básica de Muerte Accidental y No Accidental no presenta exclusiones, sin embargo, en todos los casos aplican los períodos de carencia y disputabilidad indicados en las Condiciones Particulares y Certificado de este contrato.

Las exclusiones aplicables a las coberturas adicionales se especifican en los respectivos anexos de cobertura.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto exclusiones, con relación a las contenidas en esta cláusula, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares y Certificado, según acuerdo con el Tomador del Seguro.

CLÁUSULA VII. PERIODOS DE CARENCIA

1. SIDA O HIV

Cuando el siniestro sea consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o el complejo relacionado con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), el Instituto no amparará ninguna reclamación que se produzca dentro del período de dos (2) años, cuyo plazo es contado a partir de la fecha de la inclusión del asegurado en esta póliza. Dicho período se especificará en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

Para cada aumento de la suma asegurada, el cual deberá ser autorizado por el Instituto, se reinicia el período de carencia para el incremento correspondiente a partir de la fecha de éste. De igual forma, el periodo de carencia se reinicia para las Coberturas Adicionales que se suscriban en fecha posterior a la inclusión del Asegurado en la póliza.

En aquellos casos en que no se soliciten pruebas de asegurabilidad, dicha circunstancia no inhibe al Instituto de aplicar esta Cláusula en todos sus términos y condiciones.

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá negociar el período de carencia a solicitud del Tomador, el cual será establecido en las Condiciones Particulares y Certificado.

2. SUICIDIO

El Instituto no amparará ninguna reclamación si el Asegurado se suicida durante el periodo de dos (2) años, el cual rige a partir de la fecha de inclusión en la póliza, sea que estuviere o no en el pleno uso de sus facultades mentales al momento del suceso. Dicho período se especificará en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

Para cada aumento de la suma asegurada, el cual deberá ser autorizado por el Instituto, se reinicia el período de carencia indicado anteriormente, para el incremento correspondiente a partir de la fecha de este. De igual forma, el período de carencia se reinicia para las Coberturas Adicionales que se suscriban en fecha posterior a la inclusión del asegurado en la póliza.

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá negociar el período de carencia a solicitud del Tomador, el cual será establecido en las Condiciones Particulares y Certificado.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO
CONDICIONES GENERALES**

SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

CLÁUSULA VIII. BENEFICIARIOS

El Acreedor del seguro será el único beneficiario hasta el monto del saldo a la fecha del siniestro. Si el beneficiario lo es en razón de un crédito, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente, pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el saldo adeudado, el remanente se pagará al asegurado en el supuesto de incapacidad total y permanente, y a sus beneficiarios o a sus herederos legalmente nombrados en caso de muerte, según corresponda.

CLÁUSULA IX. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO

El Beneficiario que cause la muerte del Asegurado por dolo o culpa grave, perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a ese Beneficiario.

SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO

CLÁUSULA X. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador del seguro debe garantizar que las personas que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza y las futuras inclusiones, pertenecen al grupo asegurable y reúnen los siguientes requisitos:

1. Edad: Las edades de contratación de la cobertura básica y de las coberturas adicionales, se indican en las Condiciones Particulares.
2. Tener una relación de crédito con el Tomador del seguro.
3. El solicitante no se encuentre en ninguna de las siguientes condiciones, independientemente de la edad (**únicamente para la Cobertura de Adelanto de la Suma Asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente y Cobertura de Incapacidad Temporal**):
 - I. Está incapacitado total y permanentemente.
 - II. Está jubilado o pensionado.
 - III. No cuenta con una ocupación o trabajo remunerado.

Si la persona se encuentra en algunas de las condiciones anteriores, no se le ofrecerá la Cobertura de Adelanto de la Suma Asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente, ni la Cobertura Incapacidad Temporal y se le otorgará únicamente la cobertura básica.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

4. Presentar las pruebas de asegurabilidad al momento de inclusión en la póliza o cuando se realice un aumento de monto asegurado derivado de una nueva deuda. Esta condición aplica solo para aquellos miembros del grupo asegurado, a quienes se les determine que la sumatoria de los montos asegurados en otras pólizas contratadas bajo las líneas de Vida Colectiva y Básica de Accidentes, exceden en conjunto los límites establecidos para montos de seguro sin dichos requisitos.

El límite máximo individual por persona se dispone en las Condiciones Particulares.

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de lo establecido en esta cláusula, lo cual se indicará en las Condiciones Particulares.

La persona a la cual se le soliciten pruebas de asegurabilidad no será incluida en la póliza hasta que dichos exámenes sean valorados por el monto total y el riesgo esté aceptado por el Instituto. En el momento de la suscripción del seguro, no será posible fraccionar la suma asegurada con el fin de evadir dichas pruebas.

CLÁUSULA XI. INCLUSION DE ASEGURADOS

El miembro del grupo asegurable que desee estar incluido en el seguro deberá completar la solicitud suministrada por el Instituto para tal efecto, junto con el formulario "Autorización para Consulta de Expediente" y las pruebas de asegurabilidad en caso de requerirse.

El Instituto analizará la solicitud y resolverá su aceptación o rechazo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. a partir del momento en que todos los requisitos estén presentados

Si la solicitud de inclusión es aceptada, el Instituto incorporará a la persona en el Registro de Asegurados y generará el certificado individual de seguro que se hará llegar al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir del día en que sea aceptado por el Instituto.

CLÁUSULA XII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. Con el fin de mantener actualizados los registros de los asegurados, el Tomador del seguro deberá entregar al Instituto lo siguiente:

Un reporte de las variaciones registradas, dicho informe deberá presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales de la fecha de prórroga siguiente ya sea mensual, trimestral, semestral o anual según se establezca en las Condiciones Particulares.

El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

- a) **Inclusiones:** Fecha de ingreso al seguro, nombre completo, tipo y número de identificación, sexo, fecha de nacimiento, suma asegurada, dirección completa, dirección electrónica, teléfono (s) y beneficiarios designados.
- b) **Exclusiones:** Nombre completo, número de identificación, número de certificado, suma asegurada.
- c) **Cambios de monto:** Nombre completo, número de identificación, número de certificado, monto anterior y nueva suma asegurada.

Todos los reportes por presentar mencionados anteriormente deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

En el caso de disminución o aumento del monto asegurado, la nueva suma asegurada regirá a partir del día en que sea aceptada por el Instituto. En pólizas de forma de pago mensual, la fecha de inclusión del nuevo monto asegurado deberá coincidir con la fecha de pago mensual de la póliza, correspondiente al mes en que se realiza la modificación.

2. Entregar y recibir todo tipo de información y documentación necesaria para la inclusión y exclusión de asegurados en la póliza colectiva, así como validar los informes remitidos por el INS previo a la fecha de vencimiento.
3. Informar a los asegurados la participación de un intermediario de seguros cuando corresponda.
4. Informar a los asegurados si en la intermediación de la póliza participa una sociedad corredora de seguros e informar si esta actúa como asesor con contraprestación de honorarios asumida por el tomador, así como las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.
5. Cumplir con el número mínimo de asegurados especificado en Condiciones Particulares. El incumplimiento de esta obligación faculta al Instituto a cancelar el contrato.
6. Deberá recopilar la información para los trámites de reclamos de los asegurados y reportarlos según corresponda.
7. Colaborar con el INS para informar al asegurado por los medios indicados por este, las modificaciones aplicadas al contrato a partir del acuerdo entre Tomador y aseguradora.
8. Colaborar con el INS en comunicar al Asegurado con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación cuando por solicitud del Tomador esta póliza deba darse por terminada.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

9. Cuando el tomador de un seguro colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva; o sustituir su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
10. En los casos en los que la inclusión a la póliza colectiva se da por ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, debe informar al asegurado de forma expresa y clara si la contratación es obligatoria o si resulta opcional para él.

El tomador se encuentra obligado a reponer al INS lo pagado al asegurado de buena fe, como consecuencia de los errores y las omisiones en las que incurrió el tomador.

CLÁUSULA XIII. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Instituto hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras circunstancias, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.

La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado.

La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. El Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XIV. DECLARACIÓN INEXACTA O FRAUDULENTO EN LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO

El Instituto queda liberado de la obligación de indemnizar si demuestra que el Asegurado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta la ocurrencia de un siniestro, hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación.

CLÁUSULA XV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que el Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de este riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo, deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato al Instituto, sobre el nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, el

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

Instituto realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

CLÁUSULA XVI. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO

El Instituto emitirá un Certificado Individual de Seguro para cada Asegurado, en el cual detalla la información de la póliza en la que fue incluido, así como la descripción de coberturas, montos y beneficios a los que tiene derecho y las limitaciones de la póliza.

Para las condiciones no especificadas en dicho documento, se aplicarán las indicadas en las Condiciones Generales.

SECCIÓN F. PRIMAS

CLAÚSULA XVII. TARIFA DE SEGURO

La tarifa que se establece para este contrato es la que se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XVIII. PRIMAS

La prima es el resultado de multiplicar la tarifa indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, por el número de miles de monto asegurado más los impuestos correspondientes.

No obstante, a solicitud del Tomador de seguros se podrá optar por una opción de prima nivelada, la cual se indicará en las Condiciones Particulares.

La prima indicada en el Certificado de Seguro incluye la comisión otorgada a su intermediario de seguros, en caso de que exista la figura. De igual manera se podrá contemplar una comisión de cobro por concepto de la gestión del tomador en la póliza conforme la Cláusula Comisión de Cobro de este contrato. La prima ya considera cualquier otro costo que pueda generarse en caso de que la persona asegurada decida optar por otro seguro, por lo que ante esta situación el Tomador no debe realizar cobros adicionales al asegurado.

CLÁUSULA XIX. PAGO DE PRIMAS

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá realizarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida por el Tomador del seguro, a saber; mensual, trimestral o semestral, de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión o prórroga de esta póliza, los cuales se detallarán en las Condiciones Particulares.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

Si el Tomador del seguro selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago correspondiente al recargo por pago fraccionado, el cual será detallado en las Condiciones Particulares del contrato.

Los pagos de primas se podrán realizar en las Sedes, Sede Virtual o Puntos de Venta del Instituto, los mismos deberán efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito o transferencia bancaria; sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez de este quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Se conviene que, en caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual se deducirán de la liquidación resultante.

Por tratarse este de un Contrato Tipo, las partes podrán acordar la modificación de lo establecido en esta cláusula, lo cual se indicará en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XX. COMISIÓN DE COBRO

Bajo la modalidad de contratación contributiva, el Instituto previa negociación con el Tomador del seguro, podrá reconocer un porcentaje de comisión de cobro por recaudación, el cual se indicará en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA XXI. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Tomador del seguro un período de gracia de diez (10) días hábiles a partir de la fecha estipulada de pago de primas, sin aplicar recargos ni intereses, independientemente de la forma de pago elegida por el Tomador del Seguro.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización a pagar la(s) prima(s) pendiente(s) para completar el año póliza.

Por tratarse este de un Contrato Tipo, las partes podrán acordar la modificación de lo establecido en esta cláusula, lo cual se indicará en las Condiciones Particulares.

CLAÚSULA XXII. AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA

Este contrato es de prórroga obligatoria para el Instituto, quien tendrá la facultad de modificar las primas aplicables a esta póliza para adecuarlas mediante un estudio tarifario que contempla los aspectos descritos en la Cláusula Descuentos y Recargos de este contrato.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

Asimismo, de conformidad con el artículo 8, párrafo final y el 13 inciso d) del Reglamento sobre Seguros Colectivos se admiten modificaciones al contrato colectivo a partir del acuerdo entre Tomador y Aseguradora, en cualquier momento de la vigencia y la renovación al final de la misma. En este último caso jurídicamente se entiende que surge a la vida un nuevo contrato, el cual conserva elementos esenciales del anterior y al cual migrarían los asegurados del contrato previo.

SECCIÓN G. DESCUENTOS Y RECARGOS

CLAÚSULA XXIII. DESCUENTOS Y RECARGOS

El Instituto puede otorgar los siguientes descuentos a la tarifa en el momento de la emisión o prórroga:

1. Descuento por volumen de Suma Asegurada.

Colones		Dólares		Descuento Máximo
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
525 000 000	2 599 999 999	950 000	4 726 999	2,5%
2 600 000 000	En adelante	4 727 000	En adelante	5,0%

2. Descuento por volumen de Personas Aseguradas.

Desde	Hasta	% Descuento (Hasta)
25	899	10%
900	9 999	12,5%
10 000	50 000	15%
Más de 50 000		20%

Estos descuentos aplican en beneficio del pagador de la póliza y se establecerán en las Condiciones Particulares.

Los descuentos por volumen de suma asegurada y por volumen de personas aseguradas son excluyentes entre sí, prevalecerá el descuento que sea mayor.

3. Descuentos por experiencia siniestral o recargos cuando amerite:

Las Áreas de Suscripción procederán a calcular la razón entre los siniestros incurridos, esto es, los siniestros pagados más los que están pendientes de pago, más los siniestros incurridos y no reportados (OYNR) dividido entre la prima totalmente devengada de ese contrato específico.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

Los siniestros pagados y pendientes corresponden a los siniestros incurridos en el período de análisis. Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas. Dichas primas no contemplan los impuestos correspondientes.

El período de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del asegurado con el contrato específico en análisis.

Al determinar el índice de siniestralidad se aplicará un recargo o un descuento según el porcentaje definido en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. **Recargo por actividad ocupacional:** El Instituto podrá aplicar un recargo basado en el riesgo incrementado que represente la actividad económica u ocupacional del grupo asegurado en función del monto asegurado.
5. **Recargo o descuento por actualización tarifaria en función del riesgo y/o modificación del esquema de cargos comerciales:** Cuando se dé una prórroga el Instituto tendrá la facultad de modificar las tarifas aplicables a esta póliza, indicadas en las Condiciones Particulares, para adecuarlas mediante un estudio tarifario derivado de lo siguiente:

- a) **Actualización del riesgo:** Se contempla la edad alcanzada de las personas aseguradas según sexo, la suma asegurada, la cantidad de asegurados mínima negociada y establecida en las Condiciones Particulares y la experiencia siniestral en esta póliza de seguro, o cualquier otro factor que incremente el riesgo.

El cálculo del índice de siniestralidad se realiza de conformidad con lo estipulado en el punto 3 de la presente cláusula *“Descuentos por experiencia siniestral o recargos cuando amerite”*.

- b) **Modificaciones de los esquemas de cargos comerciales en general:** Cuando se modifique el esquema de cargos comerciales (costo de administración, costo de distribución, comisión de cobro o utilidad) debido a la actualización de rubros tomados en cuenta para la tarificación, dicha variación se verá reflejada en la prima.

Los ajustes correspondientes se aplican a la tarifa colectiva, es decir, no se realizarán ajustes basados en alguna condición individual de un asegurado en particular.

La modificación en primas se aplicará al momento de la prórroga.

6. **Recargo por limitación en la aplicación de la cláusula de disputabilidad:** se podría aplicar un recargo en la prima individual de riesgo de los asegurados extranjeros debido a la limitación que tiene el Instituto en la aplicación de la cláusula de disputabilidad, por el hecho de que no se cuenta en el país con información médica y clínica que pueda ser investigada.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

El recargo se define de la siguiente forma: 20% si la persona extranjera tiene 5 o menos años de vivir en el país, un 10% si tiene más de 5 años y menos de 10 años de vivir en el país y 0% si tiene 10 años o más de residencia.

No obstante, lo anterior por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto alguno de los descuentos y recargos establecidos.

SECCIÓN H. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

El Asegurado, el Tomador del Seguro o el Beneficiario, según corresponda, deberán dar aviso de la ocurrencia del evento al Instituto dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que hayan conocido los hechos que den lugar a la reclamación. Los requisitos para la presentación de la solicitud de indemnización estarán indicados en la cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro -siguiente- para la cobertura básica o en los anexos de cobertura para las adicionales, de acuerdo con las coberturas que el Tomador del Seguro haya escogido.

CLÁUSULA XXIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para gestionar el pago de las indemnizaciones por las coberturas adicionales, se debe cumplir el procedimiento citado en los respectivos anexos de cobertura. Las disposiciones de esta Cláusula se aplicarán supletoriamente en lo que proceda.

Para solicitar el pago de la indemnización por la cobertura básica, el Tomador del seguro y/o el Beneficiario deberán presentar al Instituto los requisitos que se enumeran de seguido, de forma física o digital con la respectiva firma digital cuando corresponda, en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales después de conocer el evento:

1. Certificado oficial de defunción expedido por el Registro Civil, en el cual se especifique la causa del fallecimiento.
2. Suministrar el estado de cuenta con el saldo de la deuda y/o monto original a la fecha de la declaratoria de la defunción, de conformidad con la opción de suma asegurada elegida.
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del asegurado.
4. Manifestación escrita del beneficiario sobre los centros médicos donde fue atendido el Asegurado en el transcurso de su vida.
5. Boleta de autorización para revisión o reproducción de expedientes clínicos, debidamente firmada por algún familiar con el fin de que el Instituto recopile la (s) historia (s) clínica (s) del Asegurado para el análisis del reclamo
6. En caso de recibir servicios médicos privados, debe aportar certificados médicos emitidos por profesionales incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos respectivo, donde se anote la sintomatología, diagnósticos y evolución de padecimientos cronológicamente.
7. Si el fallecimiento se presenta fuera de Costa Rica, debe aportar:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

- a. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció.
- b. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir).

Los documentos antes indicados deben entregarse con el debido proceso de certificación consular o apostillado.

8. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del (los) beneficiario (s).
9. Notificación (carta o correo electrónico) del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre del Asegurado, número de cédula o del documento de identificación, número de certificado, fecha de inclusión en la póliza y saldo de la deuda a la fecha del siniestro; así como el número de cuenta IBAN en la que desea que sea depositada la indemnización.
10. Indicación del lugar o dirección de correo electrónico donde el Tomador y/o beneficiario del seguro recibirá las notificaciones que el Instituto le envíe.
11. Número de cuenta IBAN del (los) beneficiarios (cuando corresponda).

Cuando para resolver la amparabilidad del reclamo y de conformidad con la cobertura afectada, sea indispensable contar con el expediente del proceso judicial, el tomador y/o beneficiario deberá presentar una copia certificada del mismo.

El Asegurado autoriza al Instituto y da su consentimiento expreso para que se grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio, como prueba para los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesario su uso tanto para las gestiones de aseguramiento como para la atención de solicitudes de indemnización.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar los requisitos para el trámite de indemnizaciones, los cuales se establecerán en las Condiciones Particulares y certificado de seguro, según acuerdo con el Tomador del Seguro.

CLÁUSULA XXV. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE MEDICINA VIRTUAL

El asegurado se pondrá en contacto con el servicio accedando la aplicación tecnológica APP INS 24/7 o a través de la página medicinavirtual@grupoins.com, mediante las cuales podrá solicitar el beneficio correspondiente.

La APP INS 24/7 está disponible para Android e IOS y para su utilización se requiere una cuenta que puede ser creada directamente desde dicha aplicación, con tan solo ingresar tipo y número de identificación, nombre completo, número telefónico y dirección de correo electrónico.

CLÁUSULA XXVI. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Para efecto del pago por indemnizaciones se atenderá lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

La designación de beneficiario a favor del acreedor le confiere el derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder la suma convenida.

En caso de que la suma asegurada exceda el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al asegurado, a los beneficiarios designados o la sucesión según corresponda.

El Asegurado y el Tomador de Seguro deben informar su domicilio al Instituto o el medio para recibir notificaciones para que éste, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XXVII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud acompañada de todos los requisitos para que el INS analice la reclamación que realice el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación de la resolución que acoge la solicitud de pago de la suma asegurada.

Para consultas sobre el trámite de los reclamos presentados, el Instituto dispone de los siguientes medios:

Por teléfono al número 800-TeleINS (800-8353467).

O bien pueden escribir la consulta al correo electrónico contactenos@grupoins.com

CLÁUSULA XXVIII. DECLINACIÓN Y DERECHO A IMPUGNACIÓN

En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará mediante respuesta razonada por escrito al Tomador, al Beneficiario o al Asegurado, según corresponda, la resolución que emita referente a la tramitación del reclamo.

En caso de no estar conforme con lo resuelto, el Tomador, Beneficiario o el Asegurado puede presentar Recursos de Revocatoria y/o Apelación, ambos deberán ser presentados ante la instancia que emitió la resolución, y en el caso, de tratarse de un Recurso de Apelación la dependencia que lo recibe lo remitirá ante el órgano competente para resolver.

Para el análisis deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS

CLÁUSULA XXIX. PLAN DE SEGURO, VIGENCIA Y PRÓRROGA

Esta póliza se emite como un seguro Colectivo Anual Prorrogable. Este seguro colectivo constituye una modalidad de seguro por cuenta ajena.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, salvo que el Tomador exprese por escrito lo contrario, al menos con noventa (90) días naturales de antelación al vencimiento.

El asegurador aplicará la prórroga en tanto se cancele la prima determinada mediante estudio tarifario de conformidad con los parámetros de la cláusula Descuentos y Recargos de este contrato.

En caso de que el Tomador del seguro no efectúe la prórroga de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de esta, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XXX. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

La póliza para el Tomador del seguro finalizará automáticamente por:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la *Cláusula Obligaciones del Tomador del Seguro* de este contrato.
2. Inobservancia de cualquier obligación derivada de la Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y sus reformas y la normativa que la complementa.
3. No se cumpla con el número mínimo de asegurados especificado en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XXXI. FINALIZACIÓN DE LAS COBERTURAS

La cobertura básica para el Asegurado finalizará automáticamente cuando:

1. Finalice su relación crediticia con el Tomador del seguro.
2. Se otorgue la cobertura de pago adelantado de la suma asegurada en la cobertura básica, en caso de incapacidad total y permanente (BI-1).
3. Por falta de pago de primas según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

4. No se cumpla con el número mínimo de asegurados especificado en Condiciones Particulares.

Respecto a las coberturas adicionales, por fallecimiento del asegurado cuando se excluya del contrato la cobertura adicional en cuestión o según lo dispuesto en el anexo de la cobertura correspondiente.

CLÁUSULA XXXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Si el Tomador decide no mantener el seguro, deberá comunicarlo por escrito al Instituto por lo menos con al menos noventa (90) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación.

Con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación, el Instituto informará a los Asegurados la terminación de la póliza.

Cuando la cancelación se produzca antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido, debiendo reembolsar al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada, calculada como la prima pagada menos la prima de corto plazo, si el resultado es positivo. En este caso los porcentajes devengados sobre la prima anual son los siguientes:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	16%
Más de 5 días hasta 35 días naturales	25%
Más de 35 hasta 65 días naturales	35%
Más de 65 hasta 95 días naturales	44%
Más de 95 hasta 125 días naturales	52%
Más de 125 hasta 155 días naturales	60%
Más de 155 hasta 185 días naturales	67%
Más de 185 hasta 215 días naturales	74%
Más de 215 hasta 245 días naturales	80%
Más de 245 hasta 275 días naturales	86%
Más de 275 hasta 305 días naturales	91%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

Cuando corresponda devolución de prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN J. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XXXIII. CESIÓN

El Instituto no reconocerá cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Asegurado o el Tomador salvo previa autorización de la entidad aseguradora.

CLÁUSULA XXXIV. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador, el Beneficiario y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

CLÁUSULA XXXV. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Tomador del seguro y/o el Asegurado se comprometen, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se comprometen a realizar la actualización de los datos y documentos cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador del seguro y/o el Asegurado incumpla con esta obligación o cualquier otra obligación derivada de la Ley 7786, reformada mediante Ley 8204, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, y sus reformas y la normativa que la complementa. El Instituto devolverá la prima no devengada, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXXVI. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXXVII. SUBROGACIÓN

El Asegurado o beneficiario cederán al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma indemnizada. Si pagada la indemnización y

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario y/o Tomador, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

CLÁUSULA XXXVIII. PRUEBA DE SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN

El asegurado o el tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro. Asimismo, deberán colaborar con el Instituto en la comprobación y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad del Instituto de constatar circunstancias relacionadas con el evento liberará a este de su obligación de indemnizar.

El Instituto podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

CLÁUSULA XXXIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo los casos en los que exista una manifestación por escrito del titular de la información en que se indique lo contrario, o en los casos que medie el requerimiento de una autoridad legal competente.

CLÁUSULA XL. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Contributiva

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

2. No Contributiva

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

La modalidad contratada en esta póliza se refleja en las Condiciones Particulares.

El presente es un contrato colectivo de adhesión modalidad "Tipo", conformado por un conjunto de cláusulas establecidas por el INSTITUTO, las cuales permiten un margen de negociación con el Tomador.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XLI. REGISTRO DE ASEGURADOS

El Instituto llevará el registro que incluirá los siguientes datos:

1. Para el Tomador del seguro: nombre o razón social, número de personería jurídica, actividad económica, dirección exacta, apartado, teléfono (s), sitio web, dirección electrónica, número de cuenta IBAN con su respectivo banco emisor y la cantidad de deudores.
2. Para cada uno de los Asegurados: nombre completo, género, número de identificación, fecha de nacimiento, nacionalidad, suma asegurada, dirección exacta, teléfono (s), ingreso mensual aproximado, dirección electrónica, nombre del patrono, teléfono del patrono, vigencia, y números de los certificados individuales.
3. Previo al vencimiento anual de la póliza, el Instituto remitirá al Tomador de Seguro, en el plazo negociado que se indicará en Condiciones Particulares, el reporte completo de las personas aseguradas, indicando para cada uno: Nombre completo del Asegurado, número de identificación, sexo, número de certificado y suma asegurada individual; así como el monto asegurado total a fin de mantener actualizada la nómina de asegurados. El Tomador de seguro en un plazo estipulado en Condiciones Particulares deberá validar la información y si corresponde solicitar las modificaciones respectivas.

CLÁUSULA XLII. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En los casos en los que esté expresamente pactado en las condiciones particulares de la Póliza, el INS reconocerá al Tomador del seguro colectivo **no contributivo**, al finalizar cada año póliza, un porcentaje previamente acordado por participación de utilidades por experiencia siniestral favorable obtenidas en la póliza colectiva. Se podrá acordar que dicho reconocimiento se realice mediante un pago en efectivo una vez realizada su estimación, o bien, mediante la aplicación al siguiente pago de primas que deba realizar el Tomador.

La participación no se otorga si el seguro se apega a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP No.4179.

Esta liquidación se calculará al final del año póliza respectivo, de la siguiente forma:

- a. Del total de las primas ganadas anuales (primas brutas menos impuestos, menos devoluciones sobre primas), se deducirán los gastos operativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos (pendientes, pagados, y siniestros ocurridos no reportados y los gastos imputables a éstos), el remanente si lo hubiere, será la utilidad por repartir.
- b. En el caso que no se dieran utilidades, conforme lo indicado en el inciso a) anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO CONDICIONES GENERALES

- c. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del período siguiente.
- d. Si este beneficio de Participación de Utilidades se incluye posterior a la emisión del seguro, el mismo inicia su vigencia a partir de la siguiente prórroga anual del contrato de seguro y se reconocerá al finalizar dicho período.

CLÁUSULA XLIII. RECTIFICACIÓN DE LA POLIZA

Si al emitirse el seguro, el contenido de la póliza no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción; en caso contrario, se considerarán aceptadas las condiciones y sus modificaciones. Si el Tomador del seguro no desea continuar con el seguro el Instituto devolverá la prima en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

SECCIÓN K. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA XLIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto, el tomador del seguro, el Asegurado y/o beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de esta póliza podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley N°7727, sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XLV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus Reglamentos, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786, reformada mediante Ley 8204, el Código de Civil y el Código Comercio. También resultan aplicables la jurisprudencia nacional, así como los principios técnicos de seguros, los usos, las costumbres y la jurisprudencia internacional compatibles con el ordenamiento jurídico costarricense.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE PROTECCIÓN CREDITICIA CONTRATO TIPO
CONDICIONES GENERALES**

SECCIÓN L. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

CLÁUSULA XLVI. COMUNICACIONES

Toda comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Tomador de seguro y/o el Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación la cual será enviada por correo electrónico, medios de comunicación a distancia, correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el mismo en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberán reportar por escrito al Instituto todo cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado o Tomador del seguro.

En caso de que el Tomador del seguro y/o el Asegurado no hayan fijado un lugar y/o medio para las notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8687 Notificaciones Judiciales, de 04 de diciembre de 2008 y demás legislación aplicable.

CLAUSULA XLVII. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la dirección anotada por el Asegurado o el Tomador del seguro en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

SECCIÓN M. LEYENDA DE REGISTRO

CLÁUSULA XLVIII REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P-14-26-A01-837-V7 de fecha 06 de abril de 2024.**